



Salud
Zapopan

Expediente: PRA-46/2023

SENTENCIA DEFINITIVA

--- Zapopan, Jalisco; a 16 dieciséis de febrero de 2024 dos mil veinticuatro.

--- **VISTO** para resolver en definitiva el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa bajo número de Expediente **PRA-46/2023**, instaurado en contra de la ciudadana **N1-ELIMINADO 1**, por la conducta irregular presuntamente desplegada por ésta, quien se desempeñó como **N2-ELIMINADO 60** en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. -----

RESULTANDOS:

--- **01.- RECEPCIÓN DEL IPRA**, con fecha 27 veintisiete de octubre de 2023 dos mil veintitrés, se recibió en el Área Substanciadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, el oficio O.I.C./0810/10/2023, a través del cual se remitió entre otros, el expediente de Investigación bajo número **I-29/2023**, mismo que contiene entre otros, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa emitido por el licenciado **Emilio Gabriel Vargas Camberos**, Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control.-----

--- **02.- ADMISIÓN DEL IPRA**, con fecha 30 treinta de octubre de 2023 dos mil veintitrés, mediante acuerdo dictado por el licenciado **JULIO ALEJANDRO MONTAÑO SANDOVAL**, en ese entonces Titular del Área Substanciadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, en unión con su Secretario de Acuerdos, determinó:

- La recepción y admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa concerniente al expediente de investigación **I-29/2023**, ordenando el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa con el número de expediente indicado en la parte superior derecha.

- Llevar a cabo el emplazamiento de la ciudadana **N3-ELIMINADO 1** **N4-ELIMINADO 1**, para que compareciera a la audiencia inicial ante la autoridad substanciadora, en la fecha y hora fijada para tales efectos, así como para hacer del conocimiento de ésta dada la sujeción al procedimiento instaurado en su contra, los derechos inherentes a su persona; así también, para que se le hiciera de su conocimiento que en la audiencia inicial debería de rendir su declaración por escrito o verbalmente; al igual, para que se le informara que podría ofrecer las pruebas que estimara necesarias para su defensa, así como para que señalara o confirmara domicilio procesal para recibir notificaciones.



GOBIERNO DEL
Zapopan
HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Rancho Corona No. 200
Calle Nueva 204, 45103
Tel: 33 3631 2449
Creadores institucionales
de procesos del gobierno

CRUZ VERDE NORTE
Calle Los Tumbos No. 254
Calle 15 de los Reyes
Cruz Verde
Tel: 33 3618 2100 ext. 3008 y 3009

CRUZ VERDE SUR
Calle 50 de los Reyes
Cruz Verde, Calle Los Reyes
Tel: 33 3619 447 y 33 361 4521 ext. 3522

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luis Quiroga No. 750
Calle Cuarta Federalismo
Cruz Verde
Tel: 33 3610 7009

**CRUZ VERDE VIRREYA
DE GUADALUPE**
Calle 50 de los Reyes
Cruz Verde, Calle Los Reyes
Tel: 33 3619 447 y 33 361 4521 ext. 3522

CRUZ VERDE SANTANUCIA
Calle 50 de los Reyes
Cruz Verde, Calle Los Reyes
Tel: 33 3619 447 y 33 361 4521 ext. 3522

CRUZ VERDE SANTA ANA
Calle 50 de los Reyes
Cruz Verde, Calle Los Reyes
Tel: 33 3619 447 y 33 361 4521 ext. 3522

Comunicación electrónica
transparencia@salud.zapopan.gob.mx
Página web:
www.salud.zapopan.gob.mx





Salud
Zapopan

Expediente: PRA-46/2023

- Tener a la autoridad investigadora, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones.

-Asimismo, se ordenó por parte de la autoridad substanciadora, hacer del conocimiento de las partes que, en caso de inasistencia injustificada a la Audiencia Inicial, la misma se desahogaría sin su presencia, conforme a derecho y con las consecuencias legales inherentes a dicha ausencia. - - -

- - - **03.- EMPLAZAMIENTO**, con fecha 06 seis de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, mediante cédula de notificación, fue debida y legalmente emplazada la ciudadana **N5-ELIMINADO 1**, del procedimiento instaurado en su contra bajo número de expediente **PRA-46/2023**; emplazamiento a través del cual se le hizo del conocimiento el contenido del acuerdo de fecha 30 treinta de octubre de 2023 dos mil veintitrés y se le corrió traslado con copia certificadas del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, así como de sus anexos; al igual, se le hicieron saber los derechos que le asisten dentro del procedimiento de cuenta.

-Con fecha **30 treinta de octubre de 2023 dos mil veintitrés**, fue debida y legalmente notificada e informada la Autoridad Investigadora, del acuerdo de admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa emitido dentro del expediente bajo número **PRA-46/2023**, así como de la fecha en que tendría verificativo la audiencia inicial dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa instaurado en contra de la ciudadana **N6-ELIMINADO 1**.

-Así también, se les hizo del conocimiento de las Partes, que, en caso de inasistencia injustificada a la audiencia inicial, la misma se desahogaría sin su presencia conforme a derecho y con las consecuencias legales inherentes, de conformidad al artículo 208 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. - - -

- - - **04.- AUDIENCIA INICIAL**, con fecha 23 veintitrés de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, tuvo verificativo la audiencia Inicial, a la que **compareció** la ciudadana **N8-ELIMINADO 1**, presunta responsable dentro del procedimiento en que se actúa; así también, se hizo constar la comparecencia del licenciado **Oscar Gabriel Ruíz**, servidor público adscrito al Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, a quien se le reconoció el carácter de representante y autorizado de la autoridad investigadora. Audiencia que se siguió por sus distintas etapas, a la que la ex servidora pública encausada compareció a efecto de realizar las manifestaciones y ofertar las pruebas que a su derecho convenía; al igual, la autoridad investigadora realizó las manifestaciones que estimó pertinentes y ofertó las pruebas que del Informe de Presunta Responsabilidad se desprenden. Así también, se les hizo saber a las partes que no podrían ofrecer más pruebas dentro del procedimiento, salvo las que



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Zamfo Corona No. 500
Caj. Centro, C.P. 45000
Tel. 33 3103 0500
Cobertura Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Parraño, 650
Caj. 146 de las Salinas
C.P. 45059
Tel. 33 3103 2200 ext. 1000 y 1009

CRUZ VERDE SUR
Quinta Sur No. 3500
C.P. 45000 de las Águilas
Tel. 33 3103 5470 y 33 3103 6800 ext. 3501

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Las Guatambas, 750
Caj. Quinta Guatambas
C.P. 45000
Tel. 33 3103 4400

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera México No. 100
Caj. Villa de Guadalupe, C.P. 45000
Tel. 33 3103 4400

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. de la Prosección, 700
Caj. Santa María de los Chorrillos
C.P. 45000, Tel. 33 3103 8320 y
33 3103 4300

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Carretera Colón No. 525
Caj. Juan de los Rios y 02
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco
Tel. 33 3103 4400

Comunicación electrónica
Transparencia: salud.zapopan.gob.mx
Página web:
www.zapopan.gob.mx





Salud
Zapotlán

Expediente: PRA-46/2023

tuvieran el carácter de supervinientes; y por último, la autoridad substanciadora declaró cerrada la audiencia inicial.

05.- ADMISIÓN, PREPARACIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS, con fecha 27 veintisiete de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, se dictó acuerdo por parte de la autoridad substanciadora, en la que se resolvió sobre la admisión y desahogo de las pruebas ofertadas por las Partes en la audiencia inicial; teniendo por admitidas en su totalidad las ofertadas tanto por la autoridad investigadora, como por la ex servidora pública presunta responsable, por haber sido obtenidas lícitamente y con pleno respeto a los derechos humanos y no ser contrarias a derecho, las cuales se tuvieron por desahogadas dada su propia naturaleza, mismas que serían analizadas y valoradas al momento de que se emitiera la resolución que hoy se dicta; acuerdo que les fue notificado a las partes conforme a la certificación realizada el día 07 siete de diciembre de 2023 dos mil veintitrés.

06.- APERTURA Y CIERRE DEL PERIODO DE ALEGATOS, mediante acuerdo de fecha 08 ocho de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, se determinó por parte de la autoridad substanciadora, declarar abierto el periodo de alegatos por el término de 05 cinco días hábiles; y mediante acuerdo de fecha 25 veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, se dictó acuerdo de cierre del periodo de alegatos.

07.- CIERRE DE INSTRUCCIÓN Y CITACIÓN PARA SENTENCIA, a efecto de continuar con la prosecución del expediente sobre el que se actúa, en los términos establecidos en el artículo 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es que el suscrito en mi carácter de Autoridad Substanciadora y Resolutora, mediante acuerdo de fecha 25 veinticinco de enero de 2024 dos mil veinticuatro, ordené en términos del artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, girar atento oficio a la titular de la Jefatura de Recursos Humanos, con objeto de que informara a esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control, diversa información en relación a la ciudadana **N9-ELIMINADO 1**; siendo el caso, que dicho requerimiento fue atendido por el área de recursos humanos, mediante oficio **R.H. 0128/02/2024**, el cual fuera recibido por esta autoridad, el día 15 quince de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, tal y como se hace constar con el acuse de recibo inserto en el oficio de cuenta; así también y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 188 y 190 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se procedió a NOTIFICAR a las PARTES por Estrados. Por último y dentro del acuerdo del cual se da cuenta en el presente, se decretó el cierre de instrucción del procedimiento de responsabilidad administrativa **PRA-46/2023**, a efecto de que se emitiera la resolución que a derecho correspondiese, misma que se dicta en los términos y de conformidad a lo dispuesto en los arábigos 205, 207 y 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al tenor de los presentes resultados y a los siguientes:



Gobierno de
Zapotlán

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOTLÁN
Barranca Cuernavaca No. 500
Cm. Centro, C.P. 46100
Tel. 33 2452 0700
Cobertura Municipal
Zapotlán, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Calle 15 de Mayo No. 500
Col. Vista de los Dolores
C.P. 46100
Tel. 33 2452 0700 ext. 1970 y 1909

CRUZ VERDE SUR
Calle Calles No. 4125
C.P. 46100, Col. Las Animas
Tel. 33 2452 0700 y 33 2452 0700 ext. 5800

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Calle Calles No. 4125
Col. Unión Federalismo
C.P. 46100
Tel. 33 2452 0700

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera Salinas No. 100
Dist. Villa de Guadalupe, C.P. 46100
Tel. 33 2452 0700

CRUZ VERDE PANDE LUCÍA
Av. de la Presencia 755
Col. Santa Lucía de las Animas
C.P. 46100, Tel. 33 2452 0700 y
33 2452 0700

CRUZ VERDE SAN JUAN
Carretera Colón No. 75
Av. San Juan Federalismo
C.P. 46100, Zapotlán, Jalisco
Tel. 33 2452 0700

Centro Electrónico
Transmisional de Datos en Internet
Regístrate
www.zap.gob.mx





Salud
Zapopan

Expediente: PRA-46/2023

CONSIDERANDOS

--- **I.- COMPETENCIA**, esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, resulta competente para conocer y resolver el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, y en su caso, para imponer la sanción disciplinaria que resulte procedente, de conformidad con lo establecido por los artículos 1, 14, 16, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los numerales 106 fracción IV y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; además de los arábigos 1, 2 fracción II, 3 fracciones IV y XV, 9 fracción II, 32, 33 fracción II, 49 fracción IV, 50, 75, 76, 77, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 194, 200, 202 fracción V, 203, 205, 206, 207, 208 fracción X y XI, y demás relativos y aplicables a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo 1 punto 1 fracción IV, 2 punto 1, 3 punto 1 fracción III, 46 punto 1 y 2, 47, 50 punto 1, 51 punto 1, 52 punto 1 fracción III, 53 fracción II, 53 Quinquiles y 54 punto 1 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; así como a lo dispuesto en los artículos 3 fracción VI inciso C, 84 fracción III y 91 del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco. -----

--- **II. ANTECEDENTES DEL CASO**, con fecha 21 veintiuno de junio de dos mil veintitrés, la autoridad investigadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, emitió acuerdo de inicio de investigación administrativa, radicada bajo número de **expediente I-29/2023**, por la posible comisión de irregularidades, consistentes en que la ciudadana **N10-ELIMINADO 1** **N11-ELIMINADO 1**, no presentó en tiempo y forma la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo Modificación, correspondiente al ejercicio 2022 dos mil veintidós, la cual debió presentarse durante el mes de mayo de 2023 dos mil veintitrés, de conformidad a lo dispuesto en los arábigos 31, 32, 33 fracción II y 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; desprendiéndose de la investigación y del expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa lo siguiente:

- Que con fecha 20 veinte de junio de 2023 dos mil veintitrés, se verificó en el sistema de presentación de declaración patrimonial y de intereses del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan (<http://192.168.0.27/login?next=/declaracion/>), el cumplimiento de la obligación prevista en los artículos 31, 32 y 33 fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dentro del cual se advirtió que la **N12-ELIMINADO 1**, con cargo de **N13-ELIMINADO 1** **N14-ELIMINADO 1** y con número de empleado **N15-ELIMINADO 1** **NO PRESENTO** en tiempo y forma su declaración de situación patrimonial y de Intereses de tipo



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Carretera Zapopan-El Salto
Col. Centro, C.P. 45100
Tel: 01 33 3631 6201
Cobertura municipal
zapopan.salud@jalisco.gob.mx

CRUZ VERDE ROJITO
De Luis Paredes No. 200
Col. Niles de las Belas
4514000
Tel: 01 33 3631 9200 ext. 2709 y 2100

CRUZ VERDE SUR
Carretera Zapopan-El Salto
Col. Niles de las Belas
Tel: 01 33 3631 9400 y 33 3631 4600 ext. 2708

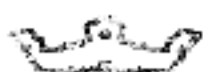
CRUZ VERDE FEDERACION
Las Quinteras No. 750
C.P. Quinteras Fed. Jalisco
C.P. 45100
Tel: 01 33 3631 9100

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera Zapopan-El Salto
Col. Niles de las Belas, C.P. 45100
Tel: 01 33 3631 4100

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Avenida Pineda No. 175
Col. Santa Lucía de los Chardos
C.P. 45200, Tel: 01 33 3631 9200 y
33 3631 4100

CRUZ VERDE SAN JUAN
Carretera Zapopan-El Salto
Av. Luis de la Parra y Cda
C.P. 45200, Tel: 01 33 3631 9200
Tel: 1-800-4995

Consulta electrónica
de prescripciones y medicamentos
Página web:
www.salud.zapopan.gob.mx





Salud
Zapopan

Expediente: PRA-46/2023

Modificación o Anual, correspondiente al **ejercicio 2022**, la cual debió de presentarse en el mes de mayo del 2023 dos mil veintitrés.

- Que con fecha 21 veintiuno de junio de 2023 dos mil veintitrés, de conformidad a lo establecido por los artículos 33 y 91 Ley General de Responsabilidades Administrativas, se procedió a emitir **Acuerdo de Admisión e Inicio de Investigación por la presunta Responsabilidad de Faltas Administrativas**, asignándole el número de expediente I-29/2023, con el objeto de dar seguimiento al proceso administrativo.
- Que con fecha 29 veintinueve de junio de 2023 dos mil veintitrés, se solicita a la Jefa de Recursos Humanos del "O.P.D." "S.S.M.Z." mediante oficio **O.I.C./0511/06/2023**, signado por el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control, datos generales que se encuentra glosados en el expediente laboral de la C. **N16-ELIMINADO 1**.
- Que con fecha 06 seis de julio del 2023 dos mil veintitrés se recibió en el Órgano Interno de Control, el oficio **R.H.506/07/2023**, signado por la Jefa de Recursos Humanos del "O.P.D." "S.S.M.Z." la L.C.P. Ma. Magdalena Salazar Gaeta, en el cual remite la información solicitada en el oficio O.I.C./0511/06/2023.
- Con fecha 14 catorce de agosto de 2023 dos mil veintitrés, fue notificada la ex servidora pública encausada, mediante oficio O.I.C.0642/07/2023 del periodo extraordinario que se le otorgaba para la presentación de su declaración de situación patrimonial de modificación.
- Con fecha 18 dieciocho de agosto de 2023 dos mil veintitrés, compareció ante el Órgano Interno de Control, la ciudadana **N17-ELIMINADO 1** **N18-ELIMINADO 1** al efecto de dejar constancia de la presentación de su declaración de situación patrimonial de modificación.
- Que con fecha 22 veintidós de agosto de 2023 dos mil veintitrés, la autoridad investigadora emitió el acuerdo de cierre de instrucción, por los hechos motivos de la investigación.
- Con fecha 18 dieciocho de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, la autoridad investigadora, emitió acuerdo de calificación de la falta.
- Con fecha 23 veintitrés de octubre de 2023 dos mil veintitrés, se emitió por parte del titular de la Área Investigadora, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, mismo que fue presentado ante la autoridad substanciadora, con fecha 27 veintisiete de octubre de 2023 dos mil veintitrés, a través del ocuroso O.I.C./0810/10/2023. -----

- - - **III.- FIJACIÓN DE LA CONTROVERSIA**, la irregularidad administrativa atribulble a la ex servidora pública **N19-ELIMINADO 1** **N20-ELIMINADO 1** contenida en el Acuerdo de Calificación de la Falta Administrativa e Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, emitidos por el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control, dentro del procedimiento de investigación administrativa bajo número **I-29/2023**; irregularidad que se hizo consistir conforme se advierte de dichos instrumentos jurídicos, en la comisión por parte de la presunta responsable **N21-ELIMINADO 1**, con motivo a la designación de su encargo como **N22-ELIMINADO 60** de este Organismo, **en una falta administrativa no grave**, la cual estriba



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Rancho General de las
Cruz Centro C.P.4500
Tel: 33 3531 4029
Calle: 3ra Municipal
Zapopan Jalisco

CRUZ VERDE MONTE
Calle: Universidad 523
Calle: Villa de los Bienes
C.P.45077
Tel: 33 3531 2201 y 33 3531 4300 ext. 3033

CRUZ VERDE SAN
Calle: 4ta. Avenida 3230
Calle: 4ta. y 5ta. de Agosto
Tel: 33 3531 0477 y 33 3531 4500 ext. 3033

CRUZ VERDE ROSALES
Calle: Quetzacoatl 757
Calle: Quinta Recreativa
C.P. 4500
Tel: 33 3531 7587

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Calle: 1ra. y 2da. No.100
Calle: 1ra. y 2da. de Septiembre
Tel: 33 3531 4400

CRUZ VERDE NIÑA LUCÍA
Calle: 2da. y 3ra. de Mayo
Calle: Santa Verdada los Chantres
C.P. 45000, C.P. 45000 y 45000
Tel: 33 3531 3324

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Calle: 1ra. y 2da. de Mayo
Calle: 3ra. y 4ta. de Mayo
C.P. 45000, Zapopan Jalisco
Tel: 33 3531 4029

Correo electrónico:
informacion@salud.zapopan.gob.mx
Página web:
www.salud.zapopan.gob.mx





Salud
Zapopan

Expediente: PRA-46/2023

medularmente conforme se deduce del acuerdo uno del acuerdo de calificación de la falta de fecha 18 dieciocho de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, en la omisión de la presentación en tiempo y forma la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo Modificación o Anual, correspondiente al Ejercicio 2022, misma que debió presentarse durante el mes de mayo del 2023 dos mil veintitrés, tal como lo establece el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, misma que fue presentada de manera extemporánea, con fecha 18 dieciocho de agosto de 2023 dos mil veintitrés. Situación que se reitera en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, toda vez que en su punto VI, se determinó: que la infracción que se le imputó al presunto responsable, se hizo consistir en una **FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE**, por estar prevista en el artículo 49 fracción IV, en correlación con el 32 y 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades. - - - - -

- - - **IV. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS**, visto el caudal probatorio ofertado y presentado ante la autoridad substanciadora por parte de la autoridad investigadora, a fin de sustentar y soportar la presunta falta administrativa de la que se dio cuenta en líneas que preceden, conforme se desprende, deduce y fueron citadas en el informe de presunta responsabilidad, se hicieron consistir, en:

- a) **PRUEBA DOCUMENTAL.** - Que consiste en la constancia de fecha 20 veinte de junio de 2023 dos mil veintitrés, suscrita por esta Autoridad Investigadora adscrita al Órgano Interno de Control del "OPD" "SSMZ", respecto a la verificación del cumplimiento en la declaración patrimonial correspondiente al ejercicio 2022, de la que se advierte que la C. **N23-ELIMINADO 1**, no cumplió con su obligación de presentar la declaración patrimonial y de intereses de **tipo modificación o anual** en tiempo y forma, siendo durante el mes de mayo del presente año, misma que tiene relación con el punto 1 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, prueba de la cual se denota la omisión aludida.

Probanza que se encuentra agregada en original a fojas 02 dos y 03 tres del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento generado por un sistema a cargo de un empleado público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública, en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.



GOBIERNO GENERAL
DE JALISCO
Carretera Corona No. 500
Col. Centro, CP 45100
Tel: 33 4323 0000
Cabecera Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE HONTE
Carretera Pinarillo 500
Col. Villa de las Bóvedas
CP 45107
Tel: 33 3325 2200 - ext. 300 y 301

CRUZ VERDE SUR
Carretera Sur No. 5000
Col. Sur, Col. Las Águilas
Tel: 33 3325 0477 y 33 33 4600 - ext. 300

CRUZ VERDE FEDERACIÓN
Industria No. 750
Col. Cuatro Paredes Sur
CP 45100
Tel: 33 3323 8888

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera Santa Rosa
Col. Villa de Guadalupe R. Norte
Tel: 33 4370 4000

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Carretera Pinarillo 500
Col. Santa María de los Chancos
CP 45100, Tel. 33 3325 0000 y
33 3325 0000

CRUZ VERDE SAN JUAN
Carretera Corona No. 500
Av. Unión de Precios y C.I.
CP 45100, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4305 4000

Comunicación
Elaborada por el Departamento de
Páginas Web
www.gob.jalisco.gob.mx



Salud
Zapopan

Expediente: PRA-46/2023

b) PRUEBA DOCUMENTAL.- Que consiste en el acuerdo de admisión de fecha 21 veintiuno de junio de 2023 dos mil veintitrés radicado bajo número de expediente **I-29/2023**, en contra de la C. **N25-ELIMINADO 1**, con cargo de **N27-ELIMINADO 60**, con número de empleado **N28-ELIMINADO 1**, por el incumplimiento en su obligación de presentación de declaración patrimonial y de Intereses de tipo Modificación o anual, en tiempo y forma de acuerdo como lo establece la ley, misma que tiene relación con el punto 2 del apartado V de este Informe de presunta responsabilidad, prueba de la cual se denota el inicio de una investigación por una omisión aludida.

Probanza que se encuentra agregada en original, a foja 04 cuatro y 05 cinco del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

c) PRUEBA DOCUMENTAL. - Que consiste en el Oficio **R.H.506/07/2023**, signado por la Jefa de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, la L.C.P. Ma. Magdalena Salazar Gaeta, en contestación al oficio **O.I.C./0511/06/2023**, prueba que tiene relación con el punto 3 y 4 del apartado V de este Informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la calidad de Servidor Público y sujeto obligado.

Probanza que se encuentra agregada a foja 07 siete y 08 ocho del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

d) PRUEBA DOCUMENTAL. - Que consiste en el oficio de notificación **O.I.C.0642/07/2023**, signado el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, el I.Jc. Emilio Gabriel Vargas Camberos, prueba que tiene relación con el punto 6 del apartado



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Rancho Corona No. 500
Car. Colón, C.P. 46000
Tel: 25 2433 0700
Cuerpo Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Carretera Nacional No. 800
Car. Vía de los Delfines
C.P. 46100
Tel: 25 26010 2200 ext. 2000 y 4000

CRUZ VERDE SUR
Carretera Nacional No. 20
Car. Los Hornos del La Aguilar
C.P. 46000
Tel: 25 267 810 y 25 24 4500 ext. 2000

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Carretera Nacional No. 700
Car. Cuervo, Paredón
C.P. 46100
Tel: 25 240 0000

CRUZ VERDE HILIA
DE GUADALUPE
Carretera Nacional No. 100
Car. Vía de los Delfines, C.P. 46100
Tel: 25 2400 0000

CRUZ VERDE SAN ANTONIO
Carretera Nacional No. 200
Car. Panteón de los Ahijados
C.P. 46100, Tel: 25 242 6320 y
25 242 6300

CRUZ VERDE NEFELIA
Carretera Nacional No. 500
Car. Vía de los Delfines, C.P. 46100
Tel: 25 2400 0000

Carretera Nacional No. 100
Car. Panteón de los Ahijados, C.P. 46100
Tel: 25 242 6320 y
25 242 6300





Salud
Zapopan

Expediente: PRA-46/2023

V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la omisión aludida a la presentación de su declaración patrimonial correspondiente al ejercicio 2022, que debió de presentarse en el mes de mayo del 2023, así como la calidad y carácter de Servidor Público y sujeto obligado.

Probanza que se encuentra agregada a foja 10 diez, 11 once y 12 doce del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

e) PRUEBA DOCUMENTAL. - Que consiste en el **Acta de Comparecencia** de fecha **18 dieciocho de agosto** del año en curso, prueba que tiene relación el punto 7 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la aceptación tácita y expresa de la omisión a su obligación y la calidad de Servidora Pública y sujeto obligado y de la que se advierte un acuse de presentación de declaración patrimonial y de intereses de fecha 18 dieciocho de agosto de 2023 dos mil veintitrés, con número de folio 398f2833-073c-4dfd-9b61-00eff677dc70, de tipo Modificación o Anual de manera extemporánea correspondiente al ejercicio 2022, la cual debió de presentarse en el mes de mayo del 2023.

Probanza que se encuentra agregada a fojas 13 trece, 14 catorce, 15 quince, 16 dieciséis y 17 diecisiete del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

Sirviendo de sustento para la valoración antes plasmada, las siguientes tesis:

Novena Época
Registro: 170211
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Ramón Corona No. 500
Cal. Centro, C.P. 45000
Tel. 33 3621 0000
Gobierno Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL
Carretera de Remolino 500
Car. Tránsito de los Arboles
C.P. 45000
Tel. 33 3621 0200, ext. 3000 y 3100

CRUZ VERDE SUR
Carretera de San Juan 4000
C.P. 45000 Col. Las Águilas
Tel. 33 3621 9071 y 33 3621 4000, ext. 3900

CRUZ VERDE TROVADERISMO
Luz Quintana No. 700
Carretera de los Arboles
C.P. 45000
Tel. 33 3621 07500

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE
Carretera de San Juan 4000
Car. Tránsito de los Arboles, C.P. 45000
Tel. 33 3621 4400

CRUZ VERDE SANTALUCÍA
Avenida Pizarro No. 100
Car. Tránsito de los Arboles
C.P. 45000, Tel. 33 3621 9000 y
33 3621 3000

CRUZ VERDE NUESTRA SEÑORA DE LA LUNA
Carretera de San Juan 4000 No. 500
Car. Tránsito de los Arboles y C.P.
C.P. 45000, Zapopan, Jalisco
Tel. 33 3621 4400

Comercio electrónico
El reportero de la salud jalisco, jalisco.gob.mx
Página web
www.saludjalisco.gob.mx





Salud
Zapopan

Expediente: PRA-46/2023

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
Tesis Aislada
Tomo: XXVII, Febrero del 2008.
Tesis: I.J.C.665C
Página: 2370

PRUEBAS. EL VALOR PROBATORIO DE LAS MISMAS IMPLICA LA SATISFACCIÓN DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE ESTABLECE LA LEY, MIENTRAS SU ALCANCE SE REFIERE AL ANÁLISIS QUE DE ELLAS REALIZA EL JUZGADOR EN ATENCIÓN A LAS REGLAS DE LA SANA CRÍTICA.

El análisis de las probanzas en un proceso por parte del juzgador, atiende a dos momentos: el formal y el de fondo. El aspecto formal atiende a los requisitos legales que debe cumplir un medio probatorio a efecto de que se le pueda otorgar un valor determinado, el cual se encuentra procedido por las etapas de ofrecimiento, admisión, preparación (en caso de que su constitución sea en el proceso) y desahogo del medio de convicción respectivo. Una vez superado el aspecto formal, el juzgador atiende al aspecto de fondo, en el que determina, a través de las reglas de la sana crítica, si la probanza en cuestión tiene relación con los hechos alegados por su oferente. Asimismo, cada una de las etapas antes descritas obedece a periodos procesales diversos en la conformación de una prueba, esto es, la admisión de una prueba sólo atiende a la manera en que la misma fue ofrecida, pero no puede garantizar su debida preparación, asimismo, esta última circunstancia no presupone que su desahogo sea conforme a derecho y, por último, que de haberse cumplido con todas las etapas formales de la prueba ésta, indefectiblemente, deba causar plena convicción en el juzgador en relación con el hecho a demostrar. De lo anterior se evidencia que aun y cuando en la práctica existe una tendencia a confundir valor y alcance probatorio, dichos conceptos no son equivalentes, ya que, se reitera, mientras que el primero atiende a que se hubieran reunido los requisitos de forma, este último es totalmente independiente ya que se aleja de los requisitos formales que impone la ley y descansa en la sana crítica del juzgador.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Novena Época

Registro: 202404

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

Tesis Aislada.

Tomo: III, Mayo de 1996.

Tesis: III, 1º C. 14C

Página: 620

DOCUMENTALES. VALOR Y ALCANCE PROBATORIO DE LAS.

El hecho de que la responsable haya concedido valor probatorio a las documentales que la parte actora rindió en el juicio y, a la vez, les haya negado eficacia para justificar los hechos que con ellas se pretendió, no significa que se haya obrado contrario a lo dispuesto por los artículos 79 y 80 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, y, por ello, que la sentencia resultare incongruente, toda vez que el valor probatorio de un documento se surte cuando reúne los requisitos exigidos por la ley, en tanto que su eficacia probatoria implica, que, además de tener valor probatorio, sea conducente y demuestre los hechos que con él se pretendían comprobar.



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Carretera Nacional No. 500
Col. Centro, CP 45000
Tel: 33 36001999
Fax: 33 36001999
Papeles Múltiples
Zapopan Jalisco

CRUZ VERDE MORTE
Carretera San Juan No. 350
Col. Vía de los Baños
CP 45000
Tel: 33 36001200, ext. 3900 y 3901

CRUZ VERDE SUR
Carretera San Juan No. 350
CP 45000, Col. Los Baños
Tel: 33 36001947 y 33 36001950, ext. 3900

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Carretera San Juan No. 350
Col. Vía de los Baños
CP 45000
Tel: 33 36001947

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera San Juan No. 350
Col. Vía de los Baños, CP 45000
Tel: 33 36001948

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Carretera San Juan No. 350
Col. Vía de los Baños, CP 45000
Tel: 33 36001949

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Carretera San Juan No. 350
Col. Vía de los Baños, CP 45000
Tel: 33 36001950

Correo electrónico:
informacion@salud.zapopan.gob.jalisco
Página web:
www.salud.zapopan.gob.jalisco





Salud
Zapopan

Expediente: PRA-46/2023

- f) **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** - Que consiste en todas las deducciones lógicas-jurídicas de carácter legal y humana que se deriven del presente procedimiento.
- g) **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** - Que consiste en todas las actuaciones e instrumentales que se desprendan del presente procedimiento.

Pruebas últimas que se constituyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, por lo que se les otorga a éstas, el valor probatorio referido a cada uno de los elementos probatorios precisados en líneas que preceden; lo anterior encuentra sustento en los siguientes criterios jurisprudenciales:

PRESUNCIONAL E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. SU OFRECIMIENTO NO SE RIGE POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. La prueba instrumental de actuaciones se constituye con las constancias que obran en el sumario; mientras que la de presunciones es la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos, probados al momento de hacer la deducción respectiva, de lo que se advierte que **tales pruebas se basan en el desahogo de otras**, por consiguiente, no es factible que desde la demanda, la contestación o en la dilación probatoria, que en sí dice los medios de convicción señalados establezca con claridad el hecho o hechos que con ellos va a probar y las razones por las que estima que demostrará sus afirmaciones, pues ello sería tanto como obligarlo a que apoye tales probanzas en suposiciones. Así, tratándose del actor, éste tendría prácticamente que adivinar cuáles pruebas va a ofrecer su contrario, para con base en ellas precisar la instrumental y tendría que hacer lo mismo en cuanto al resultado de su desahogo, para con ello, sobre bases aún no dadas, señalar las presunciones legales y humanas que se actualicen. De ahí que resulte correcto afirmar que **tales probanzas no tienen entidad propia, y debido a tan especial naturaleza, su ofrecimiento no tiene que hacerse con las exigencias del artículo 291 del código adjetivo**, incluso, aun cuando no se ofrecieran como pruebas, no podría impedirse al Juez que tome en cuenta las actuaciones existentes y que aplique el análisis inductivo y deductivo que resulte de las pruebas, para resolver la litis planteada, pues en ello radica la esencia de la actividad jurisdiccional.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 2024/2004. Heriberto Herrera Fernández. 9 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Marco Antonio Rodríguez Barajas. Secretaria: Leticia Araceli López Espíndola.

PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS. La prueba instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO. Amparo directo 590/94. Federación Regional de Trabajadores del Siconusco, C. T. M. a través de su representante Roberto de los Santos Cruz. 6 de octubre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco A. Velasco Santiago. Secretario: Rafael León González.



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Salud en tu comunidad. 500
Col. Centro, CP 45100
Tel: 33 3634 2120
Colección Resolutoria
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Carretera Federal 717
Col. Vía a San Sebastián
CP 45500
Tel: 33 3618 3200 ext. 3103 y 3104

CRUZ VERDE SUR
Carretera Federal 717
Col. Las Águilas
Tel: 33 3618 9400 y 33 3618 4000 ext. 3920

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Las Tráileras No. 710
Col. Zona Federalismo
CP 45100
Tel: 33 3618 7100

CRUZ VERDE VILLA
DE ALAGALINE
Carretera San José No. 100
Col. Vía a Guadalupe y Cuicatlan
Tel: 33 3618 1000

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. 20 de Febrero No. 1105
Col. Santa Lucía de los Chicharros
CP 45100. Tel: 33 3618 1105 y
33 3618 2200

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Carretera Colón No. 1115
Av. Juan Cal Fierro y C.T.
CP 45200, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3618 1115

Contacto electrónico:
mailto:opai@salud.zapopan.gob.mx
Página web:
www.salud.zapopan.gob.mx





Salud
Zapopan

Expediente: PRA-46/2023

Ahora bien, la presunta responsable **N29-ELIMINADO 1**, ofertó como elementos de prueba, conforme se advierte de la audiencia inicial y lo citó la entonces autoridad substanciadora en el acuerdo de admisión, preparación y desahogo de pruebas, las siguientes:

1.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. - Prueba que consiste en todo y cada uno de las actuaciones que integran este procedimiento en tanto beneficien a los intereses de mi representado, dicha prueba se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones hechas en líneas anteriores.

2.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. - Prueba que consiste en todas las deducciones lógico jurídico que puedan deducirse de los hechos o normativas aplicables a este caso, esta prueba se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones hechas en líneas anteriores.

Pruebas últimas que se constituyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, por lo que se les otorga a éstas, el valor probatorio referido a cada uno de los elementos probatorios precisados en líneas que preceden; lo anterior encuentra sustento en los criterios jurisprudenciales citados en líneas que preceden.

Acto seguido, se da cuenta que no existen más pruebas que valorar dentro del expediente en que se actúa. -----

--- **V. - CONSIDERACIONES LÓGICAS-JURÍDICAS**, que sirven de sustento para la emisión de la presente sentencia, mismas que se hacen consistir en las siguientes: Que la presunta responsable **N30-ELIMINADO 1** **N31-ELIMINADO**, en su carácter de **N32-ELIMINADO 60**, quien está adscrita al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se le atribuyó la comisión de **una falta administrativa no grave**, la cual estriba medularmente conforme se deduce del acuerdo uno del acuerdo de calificación de la falta, de fecha 18 dieciocho de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, en la omisión de la presentación en tiempo y forma de la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo Modificación o Anual, correspondiente al Ejercicio 2022, misma que debió presentarse durante el mes de mayo del 2023 dos mil veintitrés, tal como lo establece el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, derivado a que la declaración antes descrita no se presentó en tiempo y forma en el sistema de declaración de situación patrimonial del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del municipio de Zapopan. Situación que se reitera en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, toda vez que en su punto VI, se determinó: que la infracción que se le imputó a la presunta responsable, se hizo consistir en una **FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE**, por estar prevista en el artículo 49 fracción IV, en correlación con el 32 y 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades.



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOTAN
Carretera Comisaria No. 300
Col. Centro, Zapopan
Tel: 33 25011329
Calle Sierra Morena del Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Carretera Comisaria No. 300
Col. Centro, Zapopan
C.R. 4375
Tel: 33 25011329, ext. 1001 y 1002

CRUZ VERDE SUR
Carretera Comisaria No. 300
Col. Centro, Zapopan
Tel: 33 25011329, ext. 4050, ext. 1055

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Carretera Comisaria No. 300
Col. Centro, Zapopan
C.P. 4375
Tel: 33 25011329

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE
Carretera Comisaria No. 300
Col. Centro, Zapopan
Tel: 33 25011329

CRUZ VERDE SANTALUCÍA
Carretera Comisaria No. 300
Col. Centro, Zapopan
C.P. 4375
Tel: 33 25011329

CRUZ VERDE HERRERA
Carretera Comisaria No. 300
Col. Centro, Zapopan
C.P. 4375
Tel: 33 25011329

Correo Electrónico: presidencia@zapopan.gob.mx
Página web: www.zapopan.gob.mx





Salud
Zapopan

Expediente: PRA-46/2023

En ese orden de ideas, resulta imperante para esta autoridad que hoy resuelve, señalar lo que al respecto disponen los numerales en que se fundamenta la irregularidad administrativa atribuida a la aquí ex servidora pública encausada.

Ley General de Responsabilidades Administrativas:

"Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley;

.... (sic)

"Artículo 31. Las Secretarías, así como los Órganos internos de control de los entes públicos, según corresponda, serán responsables de inscribir y mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, la información correspondiente a los Declarantes a su cargo. Asimismo, verificarán la situación o posible actualización de algún Conflicto de Interés, según la información proporcionada, llevarán el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos Declarantes, en los términos de la presente Ley.

Para tales efectos, las Secretarías podrán firmar convenios con las distintas autoridades que tengan a su disposición datos, información o documentos que puedan servir para verificar la información declarada por los Servidores Públicos." (sic)

"Artículo 32. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia." (sic)

"Artículo 33. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

ii. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y

... (sic).

En ese orden de ideas, una vez visto y analizados cada uno de los numerales citados por la autoridad investigadora, en correlación con la falta administrativa atribuida a la ex servidora pública de nombre **N33-ELIMINADO** **N34-ELIMINADO**, quien se desempeñó como **N35-ELIMINADO** en este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se concluye que ésta se fundamenta esencialmente en el artículo 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con los numerales 32 y 33 fracción II de la Ley en cita, pues la falta estriba en que la ciudadana **N36-ELIMINADO 1**, al desempeñarse como servidora pública en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, tenía el deber



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOCAN
Avda. de la Libertad 200, 5700
1341 Centro, CP 46100
Tel: 33 2501 0526
Cobertura Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Cruz Verde Norte SPC
Calle 110 de la Libertad
CP 46100
Tel: 33 2501 0526, ext. 7000 y 7001

CRUZ VERDE SUR
Cruz Verde Sur SPC
Calle 100 de la Libertad
Tel: 33 2501 0526 y 33 2501 0527, ext. 7000

CRUZ VERDE FEDERALIZADO
Cruz Verde Federalizado SPC
Calle 120 de la Libertad
CP 46100
Tel: 33 2501 0526

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Cruz Verde Villa de Guadalupe SPC
Calle 140 de la Libertad, CP 46100
Tel: 33 2501 0526

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Cruz Verde Santa Lucía SPC
Calle 160 de la Libertad
CP 46100, Tel: 33 2501 0526,
33 2501 0527

CRUZ VERDE LAJA, OYA
Cruz Verde Laja, Oya SPC
Calle 180 de la Libertad
CP 46100, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 2501 0526

Comité de Selección
Hospital General de Zapopan - Ombudsman
Poder Judicial
www.huzapopan.gob.mx





Expediente: PRA-46/2023

de atender la obligación prevista en los numerales referenciados en líneas que preceden, consistente en presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses de modificación, en el mes de mayo de 2023 dos mil veintitrés, situación que no aconteció, tal y como se dejó de manifiesto en la investigación administrativa que dió origen al procedimiento que hoy se resuelve.

Acotado lo anterior, tenemos que el carácter de servidora pública que ostentó la ciudadana **N37-ELIMINADO 1**, presunta responsable dentro del expediente que hoy se resuelve, se acredita entre otros, con la documental ofertada por la autoridad investigadora bajo el inciso c) del informe de presunta responsabilidad administrativa y que obra a fojas 07 siete y 08 ocho del expediente que hoy se resuelve, consistente en el oficio R.H.506/07/2023, a través del cual la titular del Área de Recursos Humanos de este Organismo, anexa un documento que contiene entre otros, los datos generales de la encausada; lo anterior es así, al tratarse de un documento firmado por la titular del área de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, en cuyas atribuciones y funciones se encuentra el llevar el registro de nombramientos, firmas y rubricas del personal al servicio de este Organismo, tal y como lo establece el numeral 70 fracción XIII del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. Lo anterior encuentra sustento y fundamento en lo dispuesto por el artículo 3 fracción XXV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con el párrafo cuarto del numeral 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 92 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, dado que dichos numerales establecen de manera clara y precisa que es lo que debemos de entender por servidor público:

Ley General de Responsabilidades Administrativas:

Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

XXV. Servidores Públicos: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

.... (sic)

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 108.....

Las Constituciones de las unidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes



HOSPITAL GUERRA
DE ZAPOCAN
Carretera Carretera 500
Luz Verde, C.R. 4600
Tel: 33 2434 0000
Cabezas de San Juan
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Carretera Nacional 500
Col. Toluca de los Baños
C.R. 4600
Tel: 33 2056 0000 ext. 2000 y 3000

CRUZ VERDE SUR
Carretera Nacional 500
Col. Toluca de los Baños
Tel: 33 2056 0000 y 33 2056 4000 ext. 3000

CRUZ VERDE DECENTRALIZADO
Las Cabañas 2da
Col. Quinta Periferia
C.R. 4600
Tel: 33 2434 0000

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera Villahermosa
Col. Villa de Guadalupe, C.R. 4600
Tel: 33 2434 0000

CRUZ VERDE SANTA LUCCIA
Carretera Nacional 500
Col. Toluca de los Baños
C.R. 4600, Tel: 33 2056 0000 y
33 2056 4000

CRUZ VERDE NAHUA
Carretera Colima y 500
Av. Juan de los Rios
C.R. 4600, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 2056 4000

Oficina electrónica
Gobierno de Zapopan
Página web:
www.zapopan.gob.mx





Salud
Zapopan

Expediente: PRA-46/2023

desempeñan empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

...." (SIC)

Constitución Política del Estado de Jalisco

"Artículo 82. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se considerarán servidores públicos a los representantes de elección popular; a los miembros del Poder Judicial del Estado; del Tribunal de Justicia Administrativa; del Tribunal de Arbitraje y Escalafón provistos en esta Constitución, de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; del Instituto Electoral del Estado; del Tribunal Electoral del Estado; de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a los titulares de los órganos internos de control, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, y en general, a toda persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso Local, en la administración pública del Estado o de los municipios, así como a quienes presten servicios en los organismos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses y en su caso, la constancia de presentación de su declaración fiscal, ante las autoridades competentes y en los términos que establezca la ley." (SIC)

Ahora bien, con relación a la falta imputada a la ciudadana **N38-ELIMINADO** **N39-ELIMINADO**, en su carácter de servidora pública, quien ostentó el cargo de **N40-ELIMINADO** en este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se advierte:

Que con la documental ofertada por la autoridad investigadora dentro del informe de presunta responsabilidad administrativa con el inciso a), relativa a la constancia de fecha 20 veinte de junio de 2023 dos mil veintitrés, a la que se adjunta impresión del portal del sistema Sideclara, correspondiente al perfil de la encausada, se advierte que a la fecha en que se realizó la constancia e impresión en comento, la ciudadana, aún no había presentado su declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo modificación, dado que con dicha constancia se acredita que la hoy ex servidora pública sujeta a procedimiento, no presentó la declaración de situación patrimonial de tipo modificación dentro del período establecido en el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que comprende del 01 primero al 31 treinta y uno de mayo del 2023 dos mil veintitrés. Prueba a la cual se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, tal y como consta en el considerando IV inciso a), de la presente resolución.

Que con la documental ofertada por la autoridad investigadora dentro del Informe de presunta responsabilidad con el inciso b), relativa al acuerdo de admisión e inicio de investigación por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, dictado por el licenciado Emilio Gabriel Vargas Camberos, en su carácter de responsable del área de investigación del Órgano Interno



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Carretera Lázaro Cárdenas No. 500
Del Centro C.P. 46100
Tel. 33 3241 0000
Callejón Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE ROBERTO
Carretera Lázaro Cárdenas No. 500
Del Centro C.P. 46100
Tel. 33 3241 0000

CRUZ VERDE SUR
Carretera Lázaro Cárdenas No. 500
Del Centro C.P. 46100
Tel. 33 3241 0000

CRUZ VERDE FEDERAL SAO
Carretera Lázaro Cárdenas No. 500
Del Centro C.P. 46100
Tel. 33 3241 0000

CRUZ VERDE VILLA
Carretera Lázaro Cárdenas No. 500
Del Centro C.P. 46100
Tel. 33 3241 0000

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Carretera Lázaro Cárdenas No. 500
Del Centro C.P. 46100
Tel. 33 3241 0000

CRUZ VERDE SAN ALEJANDRO
Carretera Lázaro Cárdenas No. 500
Del Centro C.P. 46100
Tel. 33 3241 0000

Comunicación
Teléfono: 33 3241 0000
Página web:
www.saludjalisco.gob.mx





Salud
Zapopan

Expediente: PRA-46/2023

de Control, se robustece el hecho y se tiene por acreditado que al día 21 veintiuno de junio de 2023 dos mil veintitrés, la ciudadana **N41-ELIMINADO 1** **N42-ELIMINADO 1**, con cargo de **N43-ELIMINADO 6**, aún no había cumplido con su obligación de presentar su declaración de situación patrimonial de modificación, dado que ésta se debió de haber presentado en el periodo comprendido del día 01 primero al 31 treinta y uno de mayo de 2023 dos mil veintitrés, sin que hubiese sido detectada por parte de la autoridad investigadora en el ámbito de su competencia, su presentación en el periodo mencionado, al momento de realizar la Consulta en la Plataforma Digital de Presentación de Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, lo anterior es así, tal y como se advierte del contenido del acuerdo en comento, toda vez que la autoridad investigadora no evidenció la existencia de un registro que acreditara que la ciudadana **N44-ELIMINADO 1**, hubiera cumplido con la obligación de presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses de modificación, en el periodo otorgado por la fracción II del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; prueba a la cual se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, tal y como consta en el considerando IV inciso b), de la presente resolución; máxime, si dichos hechos no fueron desvirtuados por la ciudadana sujeta a procedimiento, así como tampoco, redargüido de falsedad el contenido del documento de cuenta, dado que en su comparecencia a la audiencia inicial no realizó manifestación tendente a justificar por qué no realizó la declaración de situación patrimonial de modificación en el mes de mayo, ya que simple y llanamente se concretó a señalar por conducto de su abogado defensor, que ya se había cumplido con la obligación de presentar su declaración de situación patrimonial, al precisar textualmente: "... en este acto y en vía de defensa se manifiesta a esta Autoridad Sustanciadora del Órgano Interno de Control de Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, que tal y como se desprende de la foja 30 treinta de las actuaciones que integran el presente expediente, mi representada ya cumplió con la obligación de presentar su declaración patrimonial en la modalidad de modificación del ejercicio 2022 por lo cual conforme a lo señalado por el artículo 50 cincuenta en relación con 76 setenta y seis y el 77 setenta y siete todos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se solicita no se imponga sanción alguna al no existir antecedentes y reincidencia así mismo al ser personal operativo y no haber causado daño al patrimonio de la institución."(sic); al igual, en razón a que el encausado no hizo uso de su derecho a formular alegatos, tal y como de actuaciones se desprende, con objeto de realizar las manifestaciones que a su derecho convenía en relación a las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora.

Con la prueba documental identificada con el inciso d), consistente en el oficio de notificación del oficio O.I.C.0642/07/2023, signado por el titular del área investigadora del Órgano Interno de Control, y mediante el cual se le otorgó a la ciudadana **N45-ELIMINADO 1**, un plazo de 30 treinta días para que presentara la declaración patrimonial y de intereses de modificación y remitiera personalmente al área de investigación, copia



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Rancho Corona Km. 200
Carretera Guadalajara - Tlaquepaque
Tel. 33 2530 1920
Calle San Antonio
Zapopan Jalisco

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL
Carretera de San Nicolás
Col. Villa de Guadalupe
44440
Tel. 33 262 1100 ext. 2601, 2602

CRUZ VERDE SUR
Carretera de San Nicolás
Col. Villa de Guadalupe
44440
Tel. 33 262 1100 ext. 2603, 2604

CRUZ VERDE FEDERALIZADO
Carretera de San Nicolás
Col. Villa de Guadalupe
44440
Tel. 33 262 1100

CRUZ VERDE VENTA
DE GUADALUPE
Carretera de San Nicolás
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 44440
Tel. 33 262 1100

CRUZ VERDE SAN LA LUZ
Carretera de San Nicolás
Col. Villa de Guadalupe
44440
Tel. 33 262 1100

CRUZ VERDE NIÑA BLANCA
Carretera de San Nicolás
Col. Villa de Guadalupe
44440
Tel. 33 262 1100

Centro de Atención
Inmediata de Emergencias
Página 15 de 19
www.saludzapopan.gob.mx





Salud
Zapopan

Expediente: PRA-46/2023

del acuse de la presentación de la declaración patrimonial, toda vez que el oficio de cuenta fue notificado a la ex servidora pública encausada, con fecha 14 catorce de agosto de 2023 dos mil veintitrés, conforme se acredita con la cédulas de notificación respectiva; así también, de dicha documental se presume que la ex servidora pública, no presentó su declaración patrimonial y de intereses de modificación en el periodo comprendido del 01 primero al 31 treinta y uno de mayo de 2023 dos mil veintitrés, dado que con dicho curso se le otorgó un periodo extraordinario para tal fin, en apego a lo previsto en el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; documento al que se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refieren, tal y como consta en el considerando IV inciso d) de la presente resolución; sin que dichos hechos hubiesen sido desvirtuados por la ciudadana sujeta a procedimiento, y/o hubiese redargüido de falsedad el contenido del documentó de cuenta, dado que la ciudadana **N46-ELIMINADO** **N47-ELIMINADO**, no hizo pronunciamiento alguno a fin de desvirtuar las imputaciones realizadas en su contra, ni hizo uso de su derecho a formular alegatos, a fin de desvirtuar el alcance de las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora, tal y como de actuaciones se desprende.

Por último, de las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora, consistentes en la presuncional legal y humana, así como la instrumental de actuaciones, se tiene por acreditados los hechos descritos en líneas que preceden, dado que éstas se constituyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, a las que se les otorgó el valor probatorio aducido en cada una de ellas. - - - - -

- - - **VI.- DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN**, con base en los considerandos que anteceden, se tiene por acreditada la falta administrativa imputada a la aquí ex servidora pública **N48-ELIMINADO 1** **N49-ELIMINADO** determinando que la misma es responsable administrativamente, y consecuentemente, resulta indefectible determinar la sanción que se ha de imponer, y para fijarla es necesario atender a lo previsto en el artículo 76 de Ley General de Responsabilidades Administrativas; por lo que acto seguido, se lleva a cabo la individualización de la sanción correspondiente, con base en las fracciones establecidas en el arábigo citado en líneas que preceden:

- I. Nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio.- De acuerdo al cargo que en su momento le fue conferido a la aquí ex servidora pública **N50-ELIMINADO 1** **N51-ELIMINADO 1**, cuenta con un **N52-ELIMINADO 60** **N53-ELIMINADO** así también, de lo informado por la Jefatura de Recursos Humanos, se determina que la fecha de ingreso a esta **N54-ELIMINADO 60**

corresponde, 01 un año con tres meses, conforme se deduce de



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Español Calles Neocate
101 Centro, C.P. 45000
Tel: 33 3632 1600
Callejón Municipal
Tepic, Jalisco México

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL
Carretera Federal No. 270
Col. Villa de los Esteros
C.P. 45000
Tel: 33 3628 2200, ext. 400 y 4010

CRUZ VERDE SUR
Carretera Federal No. 270
C.P. 45000, Col. Los Esteros
Tel: 33 3628 2200 y 33 3628 4800, ext. 400

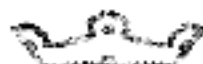
CRUZ VERDE PEDIATRIA
Carretera Federal No. 270
Col. Quinta Regeneración
C.P. 45000
Tel: 33 360 7500

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera Federal No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45000
Tel: 33 4770 4600

CRUZ VERDE SAISÁ LUCÍA
Carretera Federal No. 270
Col. Santa Fe de los Esteros
C.P. 45000 Tel: 33 3628 3320 y
33 3628 3304

CRUZ VERDE HERRERA
Carretera Federal No. 270
Av. Juan G. Peñalosa, C.P.
C.P. 45000, Zapopan Jalisco
Tel: 33 4306 1685

Cruz Verde Electrónico
www.opdcontrol.salud.zapopan.gob.mx
Página 10 de 10
www.salud.gob.mx





Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA

Expediente: PRA-46/2023

oficio R.H.0128/02/2024, de fecha 15 quince de febrero de 2024 dos mil veinticuatro.

- II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución. - Dada la naturaleza de los hechos imputados a la ciudadana **N55-ELIMINADO 1**, se advierte que los medios de ejecución de la irregularidad, son de carácter personal, y que los mismos no implicaron un daño al erario público de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan.
- III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. - En cuanto a este aspecto, se determina la no existencia de reincidencia en el incumplimiento de obligaciones por parte de la ex servidora pública **N57-ELIMINADO 1**, al no existir sanción impuesta en contra de ésta, conforme se deduce del Informe proveniente de la Jefatura de Recursos Humanos, contenido en el ocurso bajo número R.H.0128/02/2023, de fecha 15 quince de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, así como a los registros con que cuenta este Órgano Interno de Control.



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Rancho Corona No. 100
Toluquilla, C.P. 45100
Tel: 33 3432 3529
Servicios Municipales
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Del Sur 1290 No. 150
C.P. 45100 de las Aguas
C.P. 45100
Tel: 33 3432 3529, 33 3432 3529

CRUZ VERDE BLAN
Del Sur 1290 No. 150
C.P. 45100 de las Aguas
Tel: 33 3432 3529 y 33 3432 3529, 33 3432 3529

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Las Gantres No. 700
C.P. 45100 de las Aguas
C.P. 45100
Tel: 33 3432 3529

CRUZ VERDE VIRGA
DE GUADALUPE
Calle del Sur 1290 No. 150
C.P. 45100 de las Aguas, C.P. 45100
Tel: 33 3432 3529

CRUZ VERDE SANTALUCÍA
Av. de la Fresa No. 715
Del Sur 1290 de las Aguas
C.P. 45100 Tel: 33 3432 3529 y
33 3432 3529

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Carretera Cuatlan Jalisco
Av. Juan VIII Práctico y 101
C.P. 45200 Zapopan, Jalisco
Tel: 33 405 4499

Correo electrónico:
H. Ayuntamiento de Zapopan Jalisco
Página web:
www.munizapopan.gob.mx

En ese orden de ideas, se debe tener en consideración que la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses, es un mecanismo del Estado Mexicano, de transparencia y rendición de cuentas establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuya finalidad es el combate a la corrupción, ya que permite transparentar los recursos legalmente obtenidos por los sujetos obligados, siendo el caso, que el incumplimiento a la obligación de presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses en sus distintas modalidades, impide al Estado detectar un posible enriquecimiento ilícito y/o cualquier otra irregularidad por parte de los servidores públicos omisos en cumplir con lo dispuesto por los arábigos 32, 33, 34 y 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, aunado a que dicho incumplimiento causa una afectación a las disposiciones de orden público e interés social y transgreden los principios que rigen a la administración pública y el actuar de los servidores públicos, como lo son la legalidad y la transparencia. Para lo cual, es dable puntualizar que de actuaciones se desprende que la ex servidora pública **N58-ELIMINADO 1**, **presentó su declaración de situación patrimonial, con fecha 18 dieciocho de agosto de 2023 dos mil veintitrés**, quebrantando con ello, lo establecido por los arábigos 32, 33 fracción III, 34 y 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado es que esta AUTORIDAD RESOLUTORA de faltas administrativas no graves, tiene a bien acordar y, -





Salud
Zapopan

Expediente: PRA-46/2023

RESUELVE

- - - **PRIMERO.** - Que el suscrito Abogado Samuel Humberto López Sahagún, Titular del Área Resolutora del Órgano Interno de Control del O.P.D. Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos del Considerando Primero de esta Sentencia Definitiva. - - -

- - - **SEGUNDO.** - Se determina la existencia de responsabilidad administrativa a cargo de la ciudadana **N59-ELIMINADO 1** **N60-ELIMINADO 1** quien ostentó el cargo de **N61-ELIMINADO 60** en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, respecto a la imputación realizada en su contra, la cual quedó acreditada con el caudal probatorio allegado al expediente sobre el que se actúa, así como a los razonamientos lógicos jurídicos expuestos en los considerandos que anteceden; por lo que consecuentemente, de conformidad a lo dispuesto en los arábigos 75 fracción I, 76, 77 primer párrafo y 222 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículos 52 punto 1 fracción III y 53 quinquies, punto 1 fracción I, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, **se resuelve y se impone como sanción a la ciudadana N62-ELIMINADO 1** **N63-ELIMINADO 1**, **UNA AMONESTACIÓN PÚBLICA**, misma que quedará ejecutada al momento de su notificación. - - -

- - - **TERCERO.** - Notifíquese la presente resolución a la ciudadana **N64-ELIMINADO 1** **N65-ELIMINADO 1**, en términos de lo previsto en los artículos 193 fracción VI y 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, - - -

- - - **CUARTO.** - Remítase un tanto de la presente resolución a la titular de la Jefatura de Recursos Humanos de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, a fin de que tenga conocimiento de los términos en que fue dictada la misma; así también, para que sea agregada copia simple de la resolución de cuenta al expediente laboral de la ex servidora pública **N66-ELIMINADO 1** **N67-ELIMINADO 1** a fin de que quede constancia de la mencionada sanción; de igual manera, remítase para su conocimiento, un tanto de la sentencia de mérito a la titular de la Dirección Jurídica de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan; al igual, publíquese en los estrados del Órgano Interno de Control, la constancia que acredite la ejecución de la sanción. - - -

- - - **QUINTO.** - Notifíquese para conocimiento el sentido de la presente resolución; a la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, remitiéndose para tal efecto, copia simple de la misma, de conformidad a lo dispuesto en la fracción XI del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. - - -



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN
Paseo Colón No. 500
Col. Centro, C.P. 45000
Tel: 33 3631 5515
Cobertura Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NOROCCIDENTE
Car. Luis Herrán No. 550
Col. Villa de las Bellas
C.P. 45007
Tel: 33 3631 5500, ext. 5900, 5909

CRUZ VERDE SUR
Cruz Verde Sur No. 365
C.P. 45007, Col. Las Águilas
Tel. 33 3631 9437 y 31 321 1600, ext. 3601

CRUZ VERDE GOBIERNO
Car. Quintero No. 700
Col. Quinta Federación
C.P. 45000
Tel. 33 3631 5100

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE
Carretera Saltillo No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45000
Tel. 33 3631 5100

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Avenida México No. 795
Col. Santa Veracruz los Charcos
C.P. 45000, Tel. 33 3631 9320 y
33 3631 5100

CRUZ VERDE NIÑA LINA
Carretera Colón No. 505
Av. Linares, Zapopan y 901
C.P. 45000, Zapopan, Jalisco
Tel. 33 3631 5100

Correo electrónico:
municipalidad@salud.zapopan.gob.mx
Página web:
www.salud.zapopan.gob.mx





Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA

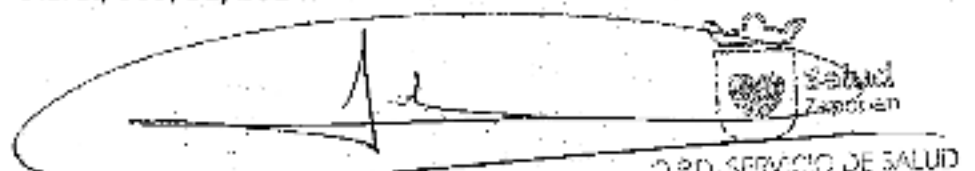
Expediente: PRA-46/2023

--- **SEXTO.** - En atención y adherencia al Acuerdo de fecha 14 catorce de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, emitido por la licenciada María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado de Jalisco y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el día 02 dos de octubre de 2018 dos mil dieciocho, en el que se resolvió en su punto segundo: "Se deja a disposición de los Órganos Internos de control de los Poderes Legislativos y Ejecutivo de los Organismos Constitucionales Autónomos, y de los entes de la Administración pública Estatal Centralizada y Paraestatal y sus equivalentes en los Municipios, el registro de las inhabilitaciones y sanciones administrativas que impongan." (sic), es que se ordena para su registro y efectos legales y administrativos a que haya lugar, informar a la Contraloría del Estado de Jalisco, de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** impuesta a la ciudadana N69-ELIMINADO 1, una vez que cause estado y/o quede firme ésta, debiéndosele remitir copia certificada de la misma, lo anterior de conformidad al artículo 53 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. -----

--- **SEPTIMO.** - Con fundamento a lo establecido por el artículo 8 fracción VII de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, una vez que cause estado la presente resolución, publíquese en versión pública en el portal de transparencia del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. ---

--- **OCTAVO.** - En su oportunidad, archívese el presente asunto como asunto totalmente concluido, previo registro que se haga en el Órgano Interno de Control, de la sanción impuesta, para efectos de su eventual reincidencia, tal y como lo prevé párrafo segundo del artículo 53 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. -----

--- Así lo acordó y firma con fundamento en el artículo 202 fracción V, 203, 205, 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás dispositivos y ordenamientos jurídicos invocados en el cuerpo de este proveído, el Abogado Samuel Humberto López Sahagún, **Autoridad Substanciadora y Resolutora** del Órgano Interno de Control del OPD Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, conforme a la designación de fecha 08 ocho de enero de 2024 dos mil veinticuatro, realizada a través del oficio O.I.C./009/01/2024. -----


O.P.D. SERVICIO DE SALUD
MUNICIPIO DE ZAPOPAN
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
AUTORIDAD RESOLUTORA

Resolución original del presidente de mesa / Respuesta a la demanda de...
Hecho y firmado en Zapopan Jalisco a los...
(Firma)
OPD 130602-18230175



Gobierno de
Zapopan
MUNICIPAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Rancho Corona No. 200
Tel: 33 366 00 00
Tel: 33 3633 0000
Carretera Michoacán,
Zapopan Jalisco México

CINCO VERDE NORTE
Carretera Michoacán No. 200
Tel: 33 3633 0000
C.P. 45000

CRUZ VERDE RUIZ
Carretera Michoacán No. 200
Tel: 33 3633 0000 y 33 3634 4500, ext. 5637

CRUZ VERDE FEDERALIZADO
Carretera Michoacán No. 200
Tel: 33 3633 0000

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE
Carretera Michoacán No. 200
Tel: 33 3633 0000

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Carretera Michoacán No. 200
Tel: 33 3633 0000 y 33 3634 4500

CRUZ VERDE MIRASOL
Carretera Michoacán No. 200
Tel: 33 3633 0000

Correo electrónico:
informacion@opd.salud.zapopan.gob.mx
Página web:
www.salud.zapopan.gob.mx



FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2

FUNDAMENTO LEGAL

fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

15.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

16.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

22.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

23.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

24.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

25.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

26.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

27.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

28.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

29.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

30.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

31.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

32.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

33.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

34.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

35.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

36.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

37.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

38.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

39.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

40.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

41.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

42.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

43.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

44.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

45.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

46.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

47.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

48.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

49.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

50.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

51.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

52.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

53.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

54.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

55.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

56.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

57.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

58.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

59.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

60.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

61.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

62.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

63.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

64.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

65.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

66.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

67.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los

FUNDAMENTO LEGAL

artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

68.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."